



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

AUTO No. 4056 DE 2020

(09 JUL 2020)

"Por medio de la cual se ordena corregir la prueba de inspección ocular practicada del 15 al 21 de enero de 2020 en los predios denominados Jalisco, Mi Mazatlán I, II y III, ubicados en el municipio de Pacho, Cundinamarca y se dictan otras disposiciones"

EL SUBDIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS POR DEMANDA Y DESCONGESTIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

En ejercicio de las funciones y facultades conferidas por medio del artículo 24 del Decreto Ley 2363 de 2015, la Ley 160 de 1994, el capítulo III del Acuerdo 349 de 2014 y la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que el Auto No. 5623 del 27 de diciembre de 2019 resolvió en su artículo primero lo siguiente: "(...) *Practicar una inspección ocular entre un agrónomo y un abogado en el área de terreno ocupada y explotada por la señora **FLOR ALBA GALLO PÉREZ**, de los predios Jalisco, Mi Mazatlán I, II y III (...)*".

En cumplimiento a lo anterior, y en el marco del Convenio de Asociación número 1139 de 2019, suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras y la Corporación para la Investigación, el Desarrollo Sostenible y la Promoción Social - Corprogreso, se practicó por la referida Corporación del día 15 al 21 de enero de 2020 la visita de inspección ocular al área presuntamente ocupada por la señora **FLOR ALBA GALLO PÉREZ**, en los predios Jalisco y Mi Mazatlán I, II y III.

Que mediante el Auto No. 469 del 31 de enero de 2020, se dio traslado de las pruebas practicadas dentro del procedimiento de adjudicación de los predios ocupados de manera regular y lícita de los predios denominados Jalisco, Mi Mazatlán I, II y III, y en su artículo primero dispuso: "(...) *póngase en conocimiento de las partes las pruebas que se relacionan a continuación, con el fin de que puedan ser controvertidas dentro del término de (10) diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo (...)*".

Que al realizar un análisis de la prueba de inspección ocular practicada por Corprogreso, se observa que la misma no es un producto a conformidad por cuanto contiene imprecisiones e inconsistencias que no permiten esclarecer el ejercicio de la explotación actual de las personas involucradas en la actuación administrativa de adjudicación bajo estudio.

Por consiguiente, se practicará de nuevo la inspección ocular, la cual se efectuará por un agrónomo y un abogado en el área de terreno presuntamente ocupada por la señora **FLOR ALBA GALLO PÉREZ** dentro de los predios Jalisco y Mi Mazatlán I, II y III, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este punto es importante precisar, que la anterior decisión se notificará mediante comunicación a la señora **FLOR ALBA GALLO PÉREZ**, a través de la publicación en la página web de la ANT, en aplicación a las disposiciones del numeral 9º del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 4º del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

"Por medio del cual se decreta la práctica de prueba de inspección ocular dentro del procedimiento de adjudicación de predios ocupados de manera regular y lícita previsto en el capítulo III del Acuerdo No. 349 de 2014, de los predios denominados Jalisco, Mi Mazatlán I, II y III, ubicados en el municipio de Pacho, Cundinamarca"

Por lo anteriormente expuesto, el Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir la prueba de inspección ocular practicada por Corprogreso a los predios denominados Jalisco y Mi Mazatlán I, II y III, entre los días 15 al 21 de enero de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una prueba de inspección ocular que se realizará entre un agrónomo y un abogado en el área de terreno presuntamente ocupada por la señora **FLOR ALBA GALLO PÉREZ**, dentro los predios Jalisco, Mi Mazatlán I, II y III.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese mediante comunicación el presente Auto a la señora **FLOR ALBA GALLO PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.156.593, a través de la publicación en la página web; y a la Procuraduría para Asuntos Agrarios y Ambientales competente al correo electrónico: quejas@procuraduria.gov.co, conforme al artículo 3, numeral 9 de la Ley 1437 de 2011 y al artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 09 días del mes de julio de 2020.

LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS

Subdirector de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Proyectó: Carolina Ceballos

Revisó: Nicolás Rodríguez.